

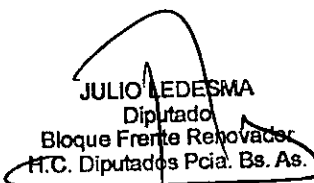
PROYECTO DE RESOLUCION

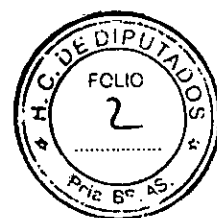
La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos AIRES

Resuelve

ARTÍCULO 1.- Adherir a la conmemoración del Día del Empleado de Comercio que se celebra en todo el país el día 26 de septiembre.

ARTÍCULO 2.- De forma.


JULIO LEDESMA
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Fundamentos

Honorable Cámara:

Que los trabajadores celebran el día concerniente a su actividad u oficio, genera un espíritu gregario y le imprime pertenencia a un ámbito social, laboral y cultural determinado. Supone identificación de iguales con ese ámbito. No solo implica un reconocimiento al esfuerzo de los trabajadores en esa actividad específica, sino que tiende puentes entre el capital y el trabajo al verse identificados en un mismo objeto: la naturaleza productiva.


La actividad mercantil, en oportunidad de suscribirse la actual Convención Colectiva de Trabajo -130/75- consagró el día 26 de septiembre como el día del empleado de comercio, imprimiéndole a ese día, carácter de feriado nacional obligatorio.

Lo que fue el fruto de la autonomía negocial, fue avasallado durante el gobierno militar con motivo de la sanción de la ley 21.329, que en su artículo segundo dejó sin efecto las disposiciones de los estatutos profesionales o de las convenciones colectivas de trabajo por las que se instituían otros feriados o días no laborables que los señalados en el artículo 1º de la citada ley.

Ya reinstalada nuestra democracia, el 25/9/1985 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social aprobó el acuerdo s/expediente 778377/85 suscripto el 19/9/1985 por las Cámaras Mercantiles y la Confederación General de Empleados de Comercio, en virtud del cual se convino en reimplantar el día 26 de septiembre de cada año como el "Día del Empleado de Comercio", **trabajando normalmente** y destacándose que a los efectos de la percepción de haberes, dicho día será abonado con doble remuneración, siempre que el empleado asista en la forma habitual a su trabajo. Lo que si bien supuso reestablecer el festejo del día del empleado mercantil, le impuso al mismo efectos jurídicos distintos a como fue concebido en su origen, ya que en esta oportunidad se le dio naturaleza de día no laborable y no de feriado nacional.

Finalmente la ley nacional 26.541, le dio la jerarquía y fuerza normativa necesaria que permitió restituir un derecho pleno con los efectos jurídicos propios que le impone la ley formal.

Por las razones expuestas, solicitamos a los señores Legisladores que integran esta Honorable Cámara acompañen con su voto a la aprobación del presente proyecto de resolución.


JULIO LEDESMA
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.